



Resolución Directoral

Lima, 15 de Mayo de 2014

Visto el Expediente N° 14-17797- que contiene la solicitud de nulidad de la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 3-2014-HNHU, presentada por la Presidenta del Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de mayo de 2014, el Comité Especial convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 3-2014-HNHU para la "Adquisición doce (12) Swicht y Seis (6) Servidores de reemplazo", con un valor referencial de S/ 339 604,00 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), por relación de Ítems, Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 2-2014-CE-ADP-003-2014-HNHU, el Comité Especial informa que el 12 de mayo de 2014, correspondía cumplir con la etapa de absolución de consultas y observaciones pero que debido a la complejidad de las mismas, el Comité Especial decide postergar la fecha para el día siguiente, pero que al momento de registrar la referida postergación en la Plataforma Seace 3.0 se verificó que esta opción no se encontraba habilitada, pese a los constantes intentos del usuario responsable, situación que dio pie a que se remitiera un email al correo de consultas del OSCE a fin de encontrar una solución que permita la consecución del referido proceso, sin obtener respuesta ni solución alguna, manifestándoles luego de gestiones personalizadas que por tratarse de un error aislado deberán declarar la nulidad de oficio de la etapa en la que se produjo el vicio;

Que, el artículo 22 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 80-2014-EF, señala que "Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Formulación y absolución de consultas, 4. Formulación y absolución de observaciones, 5. Integración de las Bases, 6. Presentación de propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y 8. Otorgamiento de la Buena Pro., "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento".

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";



Que, en tal sentido, se advierte que el Comité Especial del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 3-2014-HNHU, acordó postergar la fecha para la publicación del pliego conteniendo la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes en el mismo sin que este registro haya sido efectuado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE 3.0, por causas ajenas a su voluntad, conforme se advierte de los archivos que contienen pantallazos de pantalla y de los mails adjuntos en el mismo, sin embargo aún cuando se trate de una causa justificada, esto constituye el incumplimiento del cronograma establecido situación que acarrea la nulidad de oficio, debiéndose retrotraer hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a fin de que el Comité Especial cumpla con publicar el pliego respectivo, previo reestructuración del cronograma del proceso de selección;

Estando a lo opinado por la Oficina de de Asesoría Jurídica en el Informe N° 660-2014-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y por Decreto Supremo N° 080-2014-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones de fecha 12 de mayo de 2014 de la Adjudicación Directa Pública N° 3-2014-HNHU, debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a fin que el Comité Especial cumpla con reprogramar el calendario del proceso de selección y publicar el pliego de absolución correspondiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la devolución del Expediente de Contratación al Comité Especial para que prosiga con el proceso de selección correspondiente, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

DR. MARIO SUAREZ LAZO
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 16403

MGSL/OACH/
DISTRIBUCIÓN

- () Oficina Administrativa
- () Org. Control Institucional
- () Unidad de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Archivo

